



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por el L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual solicita se inicie el procedimiento correspondiente, o en su caso, se le haga saber a la ciudadana Anabel Monserrat Perea Sandoval, actualmente regidora en ese municipio del posible fincamiento de responsabilidades en su contra de lo que resulte respecto de la ejecución del laudo derivado del expediente 279/2010 tramitado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante Memorándum número 1813, del veinticuatro de febrero del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



SEGUNDO.- Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación. Dicha disposición señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 66. *La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”*

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la solicitud presentada el diez de febrero de dos mil dieciséis, haya sido ratificada por el L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.



TERCERO.- El Pleno analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, el Pleno estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud del L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el diez de febrero del año dos mil dieciséis, **no fue ratificada.**

Como consecuencia, resulta procedente el desechamiento de plano de la solicitud mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:



PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia del escrito de solicitud presentado por el C. L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, ante este Poder Legislativo del Estado, el día diez de febrero de dos mil dieciséis, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

TERCERO.- Archívese el expediente original, como asunto concluido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. MARIO GONZALEZ CERVANTES

DIP. KOCHITL NOHEMÍ SÁCHEZ RUVALCABA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO